



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. **088** DE 2020

31 ENE 2020

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 244 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y COMPETENCIA PLUS S.A.S.

**EL APODERADO GENERAL DEL  
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador.** Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).** A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

**ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos.** Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

*(...)"*

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 244 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y COMPETENCIA PLUS S.A.S. Se envía correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, pero según respuesta de la empresa no se puede ampliar póliza por la antigüedad del contrato por lo que procede a hacerse unilateralmente.

**1. LUGAR:** Bogotá

**2. OBJETO:** Prestación de servicios para realizar seguimiento permanente a la información publicada sobre la entidad y el sector, en redes sociales, blogs y medios de comunicación, impresos, audiovisuales, radiales, virtuales, especializados de carácter nacional, regional, local, en tiempo real.

**3. OBLIGACIONES:**

- Realizar seguimiento permanente a la información publicada sobre la entidad y el sector, en redes sociales, blogs y medios de comunicación, impresos, audiovisuales, radiales, virtuales, especializados de carácter nacional, regional, local, en tiempo real así:
- A. Plataforma virtual: Contar con un portal web que permita el acceso mediante usuario y contraseña para efectuar consultas diarias y en tiempo real, que tenga almacenamiento de registros digitales de la información, organizados cronológicamente y que permita la descarga de archivos y la búsqueda por tema o palabra clave.

Las noticias de prensa impresa, radio y medios virtuales deben estar disponibles en la plataforma con un tiempo máximo de 30 minutos después de haber sido publicadas por el medio; las noticias de televisión deben estar disponibles en la plataforma con un tiempo máximo de 45 minutos

después de haber sido ser emitidas por el medio. La plataforma de consulta deberá estar habilitada las 24 horas de lunes a domingo.

De lunes a domingo deberá enviar vía e-mail a los correos que se le indique, un (1) reporte diario con el registro de la información destacada que incluya el titular de la información, el medio que la publicó, la hora y el enlace para descargar el archivo correspondiente, así mismo, en el transcurso del día deberá enviar alertas correspondientes sobre los temas que se definan con la entidad.

• **B. Registro de la información:** Cada registro debe contar con:

- Impresos: título, resumen, fecha, medio que la publicó, página, sección, tamaño en centímetros y columnas, escáner de página completa donde se publicó, archivo PDF.
- Virtuales: fecha, medio que la publicó, enlace digital, título y resumen de la información, archivo PDF.
- Audiovisuales: título, resumen, fecha, medio que la publicó, horario, tiempo de duración, archivo .mov y/o wmv.
- Radiales: título, resumen, fecha, medio que la publicó, horario, tiempo de duración, archivo .mp3 y/o .wma

**C. Informe cualicuantitativo y estadístico:** Con corte mensual, el contratista debe entregar un informe cualicuantitativo en archivos Excel y PowerPoint, en medio magnético, que contenga una valoración de la información publicada por los diferentes medios sobre la marca Autoridad Nacional de Televisión y los temas relacionados, en términos de valoración de: "free press", cantidad, tipo de medios, comparativo mensual, contexto de la información, tendencias sobre la industria de la televisión en Colombia en medios de comunicación y redes sociales, impacto (positivo, negativo o neutro), alcance, cobertura, valoración de lectores y audiencias.

**D. Términos de búsqueda:** Debe permitir como mínimo 20 términos o palabras clave para monitoreo y hasta dos temáticas semanales modificables.

**E. Medios de comunicación a monitorear:** Como mínimo, el monitoreo debe realizarse a los siguientes medios:

**IMPRESOS:**

• **Periódicos de circulación nacional:** El Tiempo, El Espectador, Portafolio, La República, El Nuevo Siglo, ADN, MIO.

• **Periódicos de circulación regional:** El País, El Occidente, El Heraldo, La Libertad, El Colombiano, El Mundo, El Universal, Q'hubo, Diario del Otún, La Tarde, La Patria, La Opinión, Semanarios 7 Días, El Nuevo Día, Vanguardia Liberal, La Crónica del Quindío, El Nuevo Día, Diario del Sur, Meridiano de Córdoba, Meridiano de Sucre, El Informador, El Liberal, La Nación, Publimetro y Diario del Huila.

**Revistas:** Semana, Dinero, Gerente, Portafolio y Enter.

**Audiovisuales:**

- **Canales nacionales de TV abierta:** Caracol, RCN, Canal Uno, Señal Colombia, Canal institucional.
- **Canales regionales y locales:** Canal Capital, Teleislas, Canal Trece, Telecaribe, Teleantioquia, Telepacífico, TRO, Telecafé, Citytv, Telemedellín.
- **Canales de TV cerrada:** NTN24, Cablenoticias, ET El Tiempo, Telemiga.

**Radio:** Caracol Radio, RCN Radio, La W, La FM, Todelar, Blu Radio, Radio Súper, Radio Santa Fe y Colmundo.

**Virtuales:** Medios de comunicación nacionales, redes sociales, blogs y portales como Produ.com, Topcomm.biz, BNamericas.com, Prensario.net, Cableservicios.com, Evaluamos.com, Convergencialatina.com, EFE, AFP, AP y REUTERS.

**4. VALOR TOTAL:**

El valor total del presente contrato es hasta por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos m/cte (\$55.000.000) incluido IVA, suma que incluye todos los costos, erogaciones e impuestos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

**5. FORMA DE PAGO:**

Mes vencido o fracción de mes con fecha de corte 20 de cada mes, a razón de \$5.500.000 incluido IVA, previa presentación de la factura, acta de supervisión, certificación expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, sobre el cumplimiento del pago de la persona jurídica a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, para la fecha de presentación de la factura. se entiende por recibo, que los servicios entregados deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos en el contrato, en los pliegos de condiciones y en la oferta.

En todo caso, los pagos previstos en el contrato estarán sujetos a la situación de fondos en la tesorería de la ANTV. para lo anterior, debe aportar las planillas correspondientes, donde se evidencien todos los pagos realizados a sus empleados. los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada en su oferta. el pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este contrato corren por cuenta del contratista.

Parágrafo primero. retenciones. la ANTV hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo segundo- queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. en caso de que el contratista no cumpla con el objeto en los términos indicados en este contrato o se dé por terminado anticipadamente el mismo, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados.

**6. TÉRMINO:**

Previo el perfeccionamiento y cumplidos los requisitos de ejecución, el término de ejecución del contrato será de diez (10) meses, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018. este se contará a partir de la fecha en que el ordenador del gasto, emita la orden de iniciar el objeto contratado.

**7. LUGAR DE EJECUCION:**

Bogotá

**8. INFORMES DE EJECUCION (relacionamos pagos con fecha)**

Solicitud de desembolso	Fecha de pago	Valor
1	2018-05-07	3.870.369
2	2018-06-12	6.111.111
3	2018-07-05	6.111.111
4	2018-08-06	6.111.111
5	2018-09-05	6.111.111
6	2018-10-03	6.111.111
7	2018-10-31	6.111.111
8	2018-12-27	11.000.000
9	2019-01-30	2.016.667

**9. BALANCE ECONOMICO:**

Valor desembolsado por ANTV	\$ 53.553.702
Saldo reintegrado por Competencia Plus S.A.S	\$ 4.053.696
Saldo Liberado	\$ 5.112.937

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Liquidar unilateralmente el contrato No. 164 de 2019, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y T.D.C Events S.A.S

**ARTÍCULO 2º.-** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

31 ENE 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE NEGRET MOSQUERA**

Apoderado General

Fiduciaria La Previsora S.A.

Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: NC  
Revisó: DO

*21/01/20*

0 0 1